



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/821 (1993)
28 de abril de 1993

RESOLUCION 821 (1993)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3204ª sesión
celebrada el 28 de abril de 1993

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas las resoluciones posteriores pertinentes,

Considerando que el Estado conocido anteriormente como República Federativa Socialista de Yugoslavia ha dejado de existir,

Recordando la resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, en la que se observa que "la reivindicación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas no ha tenido aceptación general",

Recordando también su resolución 777 (1992), de 19 de septiembre de 1992, en la que recomendó a la Asamblea General que decidiese que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) debería solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y no participaría en los trabajos de la Asamblea General,

Recordando además que la Asamblea General por resolución 47/1, de 22 de septiembre de 1992, tras recibir la recomendación del Consejo de Seguridad de 19 de septiembre de 1992, consideró que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no podía asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas y, por lo tanto, decidió que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) debería solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y no participaría en los trabajos de la Asamblea General,

Recordando además que en su resolución 777 (1992), el Consejo decidió volver a examinar la cuestión antes de que concluyese la parte principal del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General y que, en diciembre de 1992, los miembros del Consejo acordaron mantener en estudio permanente el tema de la resolución 777 (1992) y volver a examinarlo en una fecha posterior (S/24924),

1. Reafirma que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no puede asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa de Yugoslavia en las Naciones Unidas; y, por lo tanto, recomienda a la Asamblea General que, de conformidad con las decisiones adoptadas en la resolución 47/1, decida que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no participará en los trabajos del Consejo Económico y Social;

2. Decide volver a examinar la cuestión antes de que concluya el cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General
